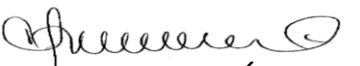


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, junio 2 de 2021. Se deja constancia que, se encuentra pendiente definir la admisión o inadmisión de la demanda de RECONVENCIÓN, incoada por la señora LUZ ANYELI PATIÑO CANO a través de su apoderada judicial, la cual se encuentra en el término legal concedido. Sírvase proveer.

Términos:

- Fecha envío correo electrónico de notificación.....12/01/2021
- Terminó para contestar la demanda.....20 días
- Vencimiento para contestar la demanda.....11/02/2021
- **Demanda Reconvención.....03/02/2021**


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de demanda en reconvención, se acredita el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 371 del C.G.P.

Frente a la viabilidad de esta figura dentro del proceso de divorcio, el doctrinante Hernán Fabio López Blanco, en su libro *Código General del Proceso Parte Especial*, expone que la demanda de reconvención en este tipo de procesos es viable y *“procede cuando el cónyuge demandado no acepta las causales o hechos alegados por el demandante, pero también quiere el divorcio, por causales imputables a éste”*, situación que se evidencia dentro del presente trámite, por lo cual se procederá con su admisión, asunto que se sujetará al trámite verbal previsto en el artículo 369 del C.G.P.

Ahora, respecto de la solicitud probatoria que hace la demandante en reconvención, argumentando la aplicación del principio procesal denominado “carga dinámica de la prueba”, considerando que algunas pruebas que pretende hacer vales están en manos de la parte demandada en reconvención, considera el Despacho viable su consecución, pero directamente a través de las entidades mismas que albergan la información solicitada. En tal sentido se ordena librar los oficios respectivos con destino a las entidades pertinentes, para que adjunten la información solicitada:

- A la DIAN, para que remita las declaraciones de renta de los años 2015,2016, 2017, 2018 y 2019 del señor JORGE ENRIQUE ZULUAGA OSPINA.

- A las entidades financieras BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA, para que aporten los extractos bancarios de las cuentas de ahorro y corrientes, de las que sea titular el señor JORGE ENRIQUE ZULUAGA OSPINA.
- A la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS, para que aporten copia de los contratos celebrados entre el señor JORGE ENRIQUE ZULUAGA OSPINA en su calidad de propietario del establecimiento comercial denominado SUPERMERCADO LA CANASTA, con la administración municipal.

Por secretaria, líbrese los oficios pertinentes, advirtiéndole a las entidades en cita que, cuentan con el termino de diez (10) días hábiles, una vez sean notificados de la presente decisión, para que aporten la información requerida, para que obre como prueba en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN dentro del presente proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, propuesta por la señora LUZ ANYELI PATIÑO CANO en contra del señor JORGE ENRIQUE ZULUAGA OSPINA, mayor y vecino del municipio de Pensilvania, Caldas.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal, según el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR por estado este proveído a la demandada en reconvención, a quien se correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

CUARTO. OFICIAR a las siguientes entidades; DIAN, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS, para que aporten la información solicitada, advirtiéndoles que cuentan con el termino de diez (10) días hábiles, una vez sean notificados de la presente decisión, para que aporten la información requerida.

- A la DIAN, para que remita las declaraciones de renta de los años 2015,2016, 2017, 2018 y 2019 del señor JORGE ENRIQUE ZULUAGA OSPINA.

Auto Interlocutorio No.302
Proceso: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Radicado: 2021-00088
Demandante: JORGE ENRIQUE ZULUAGA OSPINA
Demandado: LUZ ANYELI PATIÑO CANO

- A las entidades financieras BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA, para que aporten los extractos bancarios de las cuentas de ahorro y corrientes, de las que sea titular el señor JORGE ENRIQUE ZULUAGA OSPINA.
- A la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS, para que aporten copia de los contratos celebrados entre el señor JORGE ENRIQUE ZULUAGA OSPINA en su calidad de propietario del establecimiento comercial denominado SUPERMERCADO LA CANASTA, con la administración municipal.

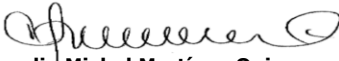
NOTIFIQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.096 del 04 de junio de 2021



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, La Dorada, Caldas. Carrera 2 con calle 16 N° 16-02.
Piso 2. Tel: 8572324 Correo: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No.302
Proceso: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Radicado: 2021-00088
Demandante: JORGE ENRIQUE ZULUAGA OSPINA
Demandado: LUZ ANYELI PATIÑO CANO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, cuatro (4) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Oficio N.º 192

Señores

DIAN

Correo electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

ESM

Proceso:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO CON RECONVENCION
Demandante:	LUZ ANYELI PATIÑO CANO
Demandado:	JORGE ENRIQUE ZULUAGA OSPINA CC 9.857.151
Radicado:	2021-00088

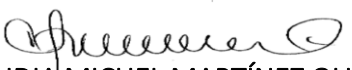
Respetados Señores:

Comendidamente les informo que mediante providencia de la fecha este despacho judicial ordenó:

“CUARTO. OFICIAR a las siguientes entidades; DIAN, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS, para que aporten la información solicitada, advirtiéndoles que cuentan con el termino de diez (10) días hábiles, una vez sean notificados de la presente decisión, para que aporten la información requerida. - A la DIAN, para que remita las declaraciones de renta de los años 2015,2016, 2017, 2018 y 2019 del señor JORGE ENRIQUE ZULUAGA OSPINA. (...)//NOTIFÍQUESE// LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ//JUEZ.”

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Auto Interlocutorio No.302
Proceso: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Radicado: 2021-00088
Demandante: JORGE ENRIQUE ZULUAGA OSPINA
Demandado: LUZ ANYELI PATIÑO CANO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, cuatro (4) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Oficio N.º 193

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS

Correo electrónico: notificacionjudicial@pensilvania-caldas.gov.co

ESM

Proceso:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO CON RECONVENCION
Demandante:	LUZ ANYELI PATIÑO CANO
Demandado:	JORGE ENRIQUE ZULUAGA OSPINA CC 9.857.151
Radicado:	2021-00088

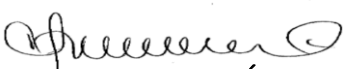
Respetados Señores:

Comedidamente les informo que mediante providencia de la fecha este despacho judicial ordenó:

“CUARTO. OFICIAR a las siguientes entidades; DIAN, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS, para que aporten la información solicitada, advirtiéndoles que cuentan con el termino de diez (10) días hábiles, una vez sean notificados de la presente decisión, para que aporten la información requerida. - A la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS, para que aporten copia de los contratos celebrados entre el señor JORGE ENRIQUE ZULUAGA OSPINA en su calidad de propietario del establecimiento comercial denominado SUPERMERCADO LA CANASTA, con la administración municipal. (...)//NOTIFÍQUESE// LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ//JUEZ.”

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Auto Interlocutorio No.302
Proceso: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Radicado: 2021-00088
Demandante: JORGE ENRIQUE ZULUAGA OSPINA
Demandado: LUZ ANYELI PATIÑO CANO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, cuatro (4) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Oficio N.º 194

Señores

BANCOLOMBIA

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancolombia.com

Señores

DAVIVIENDA

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

notificaciones@davivienda.com

LC

Proceso:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO CON RECONVENCION
Demandante:	LUZ ANYELI PATIÑO CANO
Demandado:	JORGE ENRIQUE ZULUAGA OSPINA CC 9.857.151
Radicado:	2021-00088

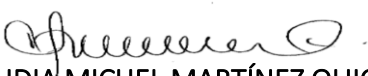
Respetados Señores:

Comendidamente les informo que mediante providencia de la fecha este despacho judicial ordenó:

“CUARTO. OFICIAR a las siguientes entidades; DIAN, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS, para que aporten la información solicitada, advirtiéndoles que cuentan con el termino de diez (10) días hábiles, una vez sean notificados de la presente decisión, para que aporten la información requerida. - A las entidades financieras BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA, para que aporten los extractos bancarios de las cuentas de ahorro y corrientes, de las que sea titular el señor JORGE ENRIQUE ZULUAGA OSPINA. (...)//NOTIFÍQUESE// LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ//JUEZ.”

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria